



ACUERDO DE SEDE  
 ENTRE  
 EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
 Y  
 LA COMISIÓN BINACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA  
 ALTA CUENCA DEL RÍO BERMEJO Y DEL RÍO GRANDE DE TARIJA  
 -COBINABE-

El Gobierno de la República Argentina y la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija -COBINABE-, en adelante también denominadas "las Partes",

CONSIDERANDO

Que por el artículo II del "Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional", suscripto el 9 de junio de 1995 por los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia en San Ramón de la Nueva Orán, en adelante también denominado "el Acuerdo", se constituyó la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija, en adelante denominada la COBINABE;

Que el artículo IX del Acuerdo establece que la COBINABE tendrá dos sedes, una en la ciudad de Tarija, y otra en la ciudad de Buenos Aires. Por lo cual se procurará de acuerdo a la normativa vigente de la Argentina y Bolivia contar con las mismas prerrogativas en relación a privilegios e inmunidades en cada Estado Parte;

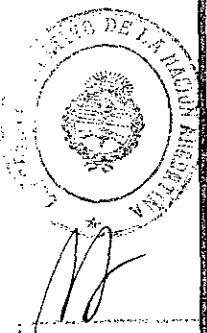
Que a los fines de lograr la operatividad plena de la entidad binacional corresponde instrumentar un Acuerdo de Sede sobre la base suministrada por el Acuerdo;

HAN ACORDADO lo siguiente:

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO

Artículo 1  
 Objeto

El presente Acuerdo de Sede tiene por objeto posibilitar a la COBINABE en todo el territorio argentino el pleno ejercicio de la capacidad jurídica otorgada por el artículo IV del "Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional", suscripto el 9 de junio de 1995.



RECIBIDO  
 3814/10



## CAPÍTULO II: DE LA COBINABE

### Artículo 2

#### Capacidad de la COBINABE

La capacidad reconocida por el artículo IV del Acuerdo y su Estatuto vigente, implica la aptitud legal de la COBINABE para:

- a) contratar, adquirir y disponer a cualquier título bienes muebles o inmuebles;
- b) entablar procedimientos administrativos o judiciales; y
- c) ejecutar todos los actos o negocios jurídicos relacionados, directa o indirectamente, con el cumplimiento de sus funciones.

### Artículo 3

#### Localización de la sede

La sede de la COBINABE en la República Argentina se fija en la ciudad de Buenos Aires de conformidad con lo establecido por el artículo IX del Acuerdo.

También podrá instalar, por el tiempo que considere necesario, sub-sedes u oficinas en cualquier otro punto del territorio de la Cuenca en la República Argentina previa Resolución de la COBINABE.

### Artículo 4

#### Inviolabilidad de sus bienes

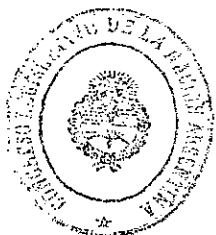
La sede de la COBINABE en la República Argentina, sus sub-sedes y/o oficinas, dependencias, archivos, documentos y todos sus bienes, revisten carácter de inviolabilidad y gozan de inmunidad de jurisdicción, atendidas las restricciones que surgen del artículo 6 del presente Acuerdo de Sede en materia contractual, contra todo procedimiento judicial o administrativo, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas.

El Gobierno de la República Argentina se compromete a adoptar las medidas adecuadas para proteger los locales y bienes de la COBINABE contra todo ingreso indebido, intrusión o daño.

### Artículo 5

#### Renuncia de las prerrogativas

Las prerrogativas concedidas a la COBINABE son renunciables por ésta, lo cual no implicará sujeción de los bienes a medida ejecutiva alguna salvo conformidad expresa de la COBINABE.



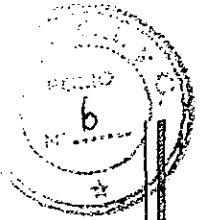
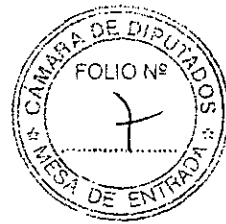
10

DIRECTIVO

3814/10

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

1 127014



Para las controversias en el marco de derecho privado la COBINABE tomará las medidas adecuadas y colaborará con las autoridades argentinas.

Artículo 6  
Exención tributaria

Los bienes, ingresos, fondos y haberes de cualquier naturaleza, pertenecientes a la COBINABE, estarán exentos de tributar impuestos nacionales, provinciales o municipales, con excepción de:

- a) los indirectos, que se incluyen en el precio de las mercaderías y servicios;
- b) los que tomen la forma y naturaleza de las contribuciones o tasas que configuren una remuneración por servicios públicos prestados, salvo que idéntica exención se otorgue a otros organismos internacionales similares.

Artículo 7  
Disposiciones de orden monetario

La COBINABE podrá:

- a) tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) transferir sus fondos o divisas de un Estado Parte del Acuerdo a otro, o dentro del país sede;
- c) convertir a cualquier otra divisa los que tenga en custodia y sin que sean afectados por moratorias o bloqueos de cuentas de naturaleza alguna.

Artículo 8  
Comunicaciones

Para sus comunicaciones oficiales, la COBINABE gozará de un tratamiento no menos favorable del que sea otorgado por la República Argentina a cualquier otro organismo internacional.

Artículo 9  
Exenciones aduaneras

La COBINABE podrá introducir los bienes destinados para el ejercicio de sus funciones técnicas y administrativas, en las mismas condiciones y sujetos al régimen previsto para los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la República Argentina. Igualmente, estará exenta de gravámenes aduaneros.

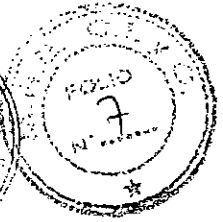
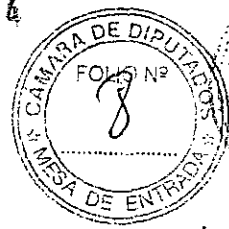


Handwritten signatures and initials.

RECIBO

3814/10

Handwritten signature at the bottom of the page.



Los bienes que se importen libres de derechos no se enajenarán en la República Argentina sin previa nacionalización y satisfacción de los tributos que correspondieren.

**CAPÍTULO III: DE LOS REPRESENTANTES, CONSULTORES Y FUNCIONARIOS DE LA COBINABE**

**Artículo 10  
Situación jurisdiccional**

Los funcionarios de la COBINABE de nacionalidad boliviana gozarán del mismo régimen de inmunidades y privilegios que gozan los funcionarios de organismos internacionales acreditados ante la República Argentina.

**Artículo 11  
Exenciones personales**

Los funcionarios y consultores de la COBINABE de nacionalidad boliviana estarán, en la República Argentina, exentos del pago de cualquier clase de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que perciban de la misma.

Los consultores de la COBINABE de otras nacionalidades distinta de la argentina y la boliviana cumplirán sus obligaciones tributarias sobre sueldos y emolumentos en el Estado Parte donde ejerciten sus tareas o funciones. Si las realizan tanto en la Argentina como en Bolivia, podrán optar en cual de los Estados Parte cumplirán sus obligaciones. La elección por parte del contribuyente se aplicará a consultores que actúen en territorio de un tercer Estado.

Los principios antes establecidos respecto de consultores de nacionalidad extranjera regirán siempre que al tiempo de ser contratados no tuviesen domicilio constituido en la Argentina o Bolivia, en cuyo caso satisfarán sus débitos fiscales en el país del respectivo domicilio.

**Artículo 12  
Identificación**

La República Argentina otorgará a todos los consultores y funcionarios de nacionalidad boliviana credenciales de identidad en los cuales conste que las autoridades pertinentes les deberán prestar la ayuda necesaria para la realización de la misión que les fuera encomendada en el marco del Acuerdo y el Reglamento de la COBINABE.

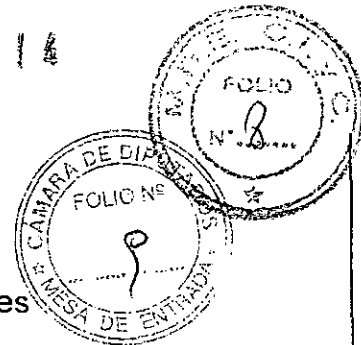


*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signatures]*

RECIBO

3814/10



Artículo 13  
Delimitación de los privilegios personales

Los privilegios e inmunidades otorgados al personal de la COBINABE lo son exclusivamente en interés de esta última. Por consiguiente, ella podrá renunciarlos cuando el ejercicio de tales privilegios e inmunidades impida el curso de la justicia.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14  
Solución de controversias

Las controversias entre Partes se solucionarán por la vía diplomática.

Artículo 15  
Vigor

El presente Acuerdo de Sede entrará en vigor una vez que el Gobierno de la República Argentina comunique a la COBINABE el cumplimiento de los requisitos previstos en su ordenamiento jurídico para su entrada en vigor.

Artículo 16  
Duración

El presente Acuerdo de Sede tendrá una duración indefinida, pudiendo las Partes modificarlo de común acuerdo. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el mismo mediante notificación por escrito a la otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses de su efectivización.

Hecho en La Paz, a los 14 días del mes de *septiembre* del año dos mil nueve, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

*[Handwritten signature]*  
Por el Gobierno de la República Argentina

Por la COBINABE  
*[Handwritten signature]*



RECIBO  
3814/10